



Madrid, 6 de septiembre de 2021

NOTA DE PRENSA

La Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, en la pieza separada nº 7 de las Diligencias Previa nº 96/2017 del Juzgado Central de Instrucción nº 6, ha presentado en el día de hoy recurso directo de apelación contra el auto de 29 de julio de 2021, al amparo de los artículos 311, 324 y 766.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por considerarlo no ajustado a derecho, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas que se exponen en el mismo, estructuradas en varios apartados correspondientes a los plurales pronunciamientos que contiene el auto recurrido, siguiendo el orden de la propia resolución, esto es:

- Alegaciones relativas a la denegación de la prórroga del plazo de instrucción por tiempo de seis meses, pretensión deducida por esta Representación Pública en su escrito de fecha 13 de julio de 2021
- Alegaciones centradas en la denegación de las diligencias de investigación solicitadas por el Ministerio Fiscal en sus escritos de fechas 16 de julio y 27 de julio de 2021
- Alegaciones concernientes a la improcedencia de dictar la resolución prevista en el artículo 779. 1. 4ª –transformación del procedimiento abreviado- cuando materialmente no ha finalizado la fase de instrucción, puesto que no se han practicado diligencias previamente acordadas, ni tampoco han devenido firmes las resoluciones.
- Alegaciones sobre la extemporaneidad de la resolución de sobreseimiento provisional respecto de algunos de los investigados, al haberse cerrado la instrucción precipitadamente, sin esperar al resultado de diligencias de investigación relevantes para su esclarecimiento, ya acordadas por el instructor y no practicadas aún; y, sin que sean aún firmes las resoluciones de denegación de prueba y denegación del plazo de instrucción que han sido solicitadas para el total esclarecimiento de los hechos y que afectaría a algunos de los investigados para los que se ha acordado improcedentemente el sobreseimiento provisional parcial previsto en el artículo 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Inclusión del investigado Isidro Sánchez Suárez como persona contra la que procedería acordar la transformación del procedimiento, que no aparece entre las personas a las que afecta la resolución judicial, y, en definitiva, sin que pueda en su momento formularse acusación por el



Ministerio Fiscal y sin que tampoco se haya acordado respecto de este investigado un sobreseimiento, provisional ni definitivo.

- Finalmente, la caótica situación procesal que se ha creado al acumular en una misma resolución judicial decisiones que en sí mismas pueden ser objeto de recurso, y que de hecho se recurren con el presente escrito, y que por lo tanto no han alcanzado firmeza, obliga también a solicitar la suspensión del plazo para formular escrito de acusación.

En consecuencia, por los motivos expuestos, que se desarrollan y documentan ampliamente en el extenso recurso presentado, el Fiscal ha solicitado la revocación del auto de 29 julio de 2021 para que, con estimación del recurso interpuesto, se acuerde:

1. La procedencia de las diligencias de investigación solicitadas por el Fiscal en sus escritos de 16 y 27 de julio de 2021, a saber:
 - 1ª. Nueva declaración judicial del investigado José Ángel FUENTES GAGO.
 - 2ª. Declaración judicial de Mariano HERVÁS CUEVAS, con la condición procesal de investigado, asistido de letrado y con las garantías reconocidas en el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
 - 3ª. Declaración judicial de Ignacio COSIDÓ GUTIÉRREZ, con la condición procesal de investigado, asistido de letrado y con las garantías reconocidas en el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
 - 4ª. Declaración testifical de XXX.
 - 5ª. Declaración testifical de XXX.
 - 6ª. Declaración testifical de XXX.
 - 7ª. Que se requiera de nuevo la emisión del informe médico forense sobre el estado del interno Enrique OLIVARES GARCÍA, que fue solicitado a la Médico Forense de la Audiencia Nacional que formó parte de la comisión judicial de este Juzgado Central de Instrucción 6 que visitó al citado interno en el Centro Penitenciario Madrid VI-Aranjuez.
 - 8ª. Que se requiera a la Dirección Ajunta Operativa, por medio de la Unidad de Asuntos Internos, con la finalidad de que recabe la documentación obrante en sus archivos –documentación ya desclasificada a los efectos de esta causa- que pudiera poner de manifiesto la entrega de fondos reservados, mediante entregas de dinero en efectivo o en especie, a otros colaboradores captados en el curso de la Operación KITCHEN, tanto en el caso de ya identificado como Isidro SÁNCHEZ, como en el caso de otros colaboradores captados que pudieran ser plenamente identificados y, entre ello, Enrique OLIVARES GARCÍA.



9^a. Que se requiera a la Unidad de Asuntos Internos para que realice las oportunas pesquisas para identificar todos los datos relativos a los cinco números de telefonía móvil aportados por el investigado José Manuel VILLAREJO PÉREZ en el escrito RG 27370/2021 de fecha 9 de julio.

10^a. Que se requiera a la Unidad de Asuntos Internos para que informe sobre las consultas en los ficheros policiales en los años 2013 y 2014 sobre Isidro SÁNCHEZ SUÁREZ y LS.

11^a. Que se requiera a la Unidad de Asuntos Internos para que, como ampliación del Oficio UAI nº 437/2019, de 22 de febrero, informe sobre la identidad y los motivos de las visitas de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía al interno Enrique OLIVARES GARCÍA, y se identifique la cuenta o cuentas bancarias desde la que se hicieron los abonos en la cuenta de peculio del citado interno durante su estancia en el Centro Penitenciario Madrid II-Valdemoro.

12^a. Que por medio de la unidad policial investigadora se requiera al representante legal del Partido Popular para que informe sobre la persona o personas que tuvieran asignado como teléfono corporativo el uso del número 6-----0

13^a. Que se reciba nueva declaración judicial sobre estos hechos al investigado Enrique GARCÍA CASTAÑO.

14^a. Declaración testifical de la Inspectora con carné profesional 6x.xxx, del Comisario (entonces Inspector Jefe) con carné profesional 7x.xxx, del Inspector Jefe con carné profesional 1x.xxx, del Inspector Jefe con carné profesional 2x.xxx, del Policía con carné profesional 1xx.xxx y del Policía con número profesional 5x.xxx.

2. La procedencia de una prórroga del plazo legal de instrucción de seis meses, por haber quedado suficientemente justificada la imposibilidad de la conclusión de la instrucción en el plazo ordinario, y con la finalidad de completar la instrucción en los términos descritos por el Fiscal en su escrito de 13 de julio de 2021.

3. La nulidad del auto de 29 de julio de 2021, como causante de una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del Ministerio Fiscal, al finalizar la instrucción sin que hayan alcanzado firmeza los previos pronunciamientos sobre la denegación de pruebas y la denegación de una prórroga del plazo legal de instrucción.

4. La revocación del acuerdo de sobreseimiento provisional parcial respecto de los investigados María Dolores DE COSPEDAL GARCÍA, Ignacio LÓPEZ DEL HIERRO BRAVO y Enrique OLIVARES GARCÍA, tanto por el carácter manifiestamente extemporáneo de la decisión como por la presencia, en este concreto momento procesal y a salvo de lo que resulte de las diligencias pendientes de practicar, de suficientes indicios de criminalidad de su respectiva



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

participación en los hechos delictivos objeto de investigación en la presente pieza separada nº 7.

5. La suspensión del trámite conferido en el auto de 29 de julio de 2021 para formular el correspondiente escrito de acusación en la pieza separada nº 7, mientras no se resuelva el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la resolución de transformación del procedimiento, contra la denegación de diligencias de investigación y contra la denegación de la prórroga del plazo legal de instrucción.

Esta comunicación no puede ser considerada como la publicación oficial de un documento público.

La comunicación de los datos de carácter personal contenidos en el documento adjunto, no previamente disociados, se realiza en cumplimiento de la función institucional que el artículo 4.5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a los exclusivos efectos de su eventual tratamiento con fines periodísticos en los términos previstos por el artículo 85 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal al tratamiento que los destinatarios de esta información lleven a cabo de los datos personales que contenga el documento adjunto, que no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes